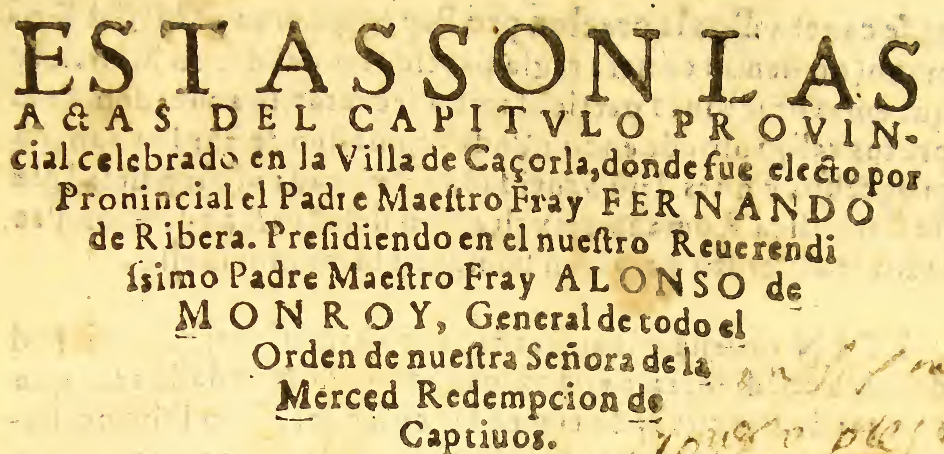
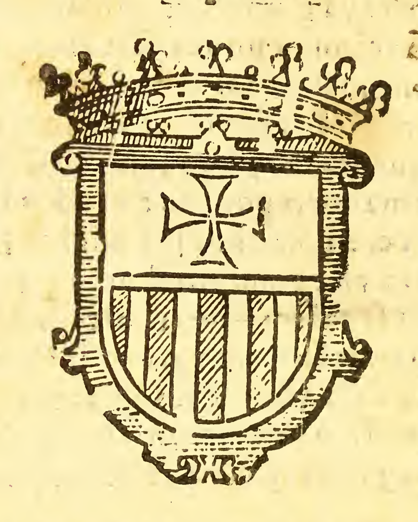


ESTAS SON LAS ACTAS DEL CAPITVLO PROVINcial celebrado en la Villa de Caçorla, donde fue electo por Pronincial el Padre Maeſtro Fray FERNANDO de Ribera. Preſidiendo en el nueſtro Reuerendiſsimo Padre Maeſtro Fray ALONSO de MONROY, General de todo el Orden de nueſtra Señora de la Merced Redempcion de Captiuos.







PRIMERAMENTE ſe confirmã las Actas todas hechas por nos y por el difinitorio del Capitulo paſſado, attento a q̃ todas las mas de ellas eſtan confirmadas por ſu Sanctidad ſegun ſomos informados, las quales mandamos guardar en la forma q̃ pareciere auerlas ſu Sanctidad confirmado que ſon las ſiguientes.

PRIMERAMENTE en virtud de ſanta obediencia ſe ordena y manda, que demas delas oraciones comunes y particulares que ordena nueſtra conſtitucion, ſe hagan por ſu Santidad, y por la conſeruació y aumento de ſu ſanta Sede de aqui adelante en la miſſa mayor, y en las particula-

res, se cante y diga la oracion pro Papa, que trae el Missal Romano (no siendo contra regla particular del dicho Missal,) y que en las oraciones particulares y secretas, se acuerden siempre los religiosos de encomendar a nuestro señor los santos progressos y fines de su Santidad, endereçada al bien dela Iglesia Catholica Romana, y exaltacion dela sancta Fè, y los Prelados se acuerden y traigan siempre a la memoria esto.

ITEN ordena y manda este santo Difinitorio, en virtud de santa obediencia, a todos los padres Comendadores, que con particular cuydado traten las cosas del culto Diuino, haziendo que enel Coro aya gran puntualidad, y los oficios se celebren con toda deuocion, y nunca falte la oracion mental a las oras que dispone nuestra Sagrada constitucion, a la qual acudan todos los Religiosos sin faltar alguno, y procuré que todos los dias (aunque sea muy pequeño el Conuento) no se dexe de dezir Missa mayor, y porque en todos los Conuentos se conformen en las ceremonias de los oficios Diuinos, se ordena y manda que aya vn ceremonial breue y en Romance, para que por el todos siguien: y los nouicios desde que tomé el habito tengan lugar de saber, y aprender las dichas ceremonias lo qual se encarga al padre Prouincial para q̃ busq̃ persona que pueda hazer el dicho ceremonial, y le señale termino dentro del qual se haga por que no se descuyde.

ITEN ordena y manda este santo Difinitorio, que aya gran cuydado con las conmemoraciones delos bien hechores viuos, y sufragios de los muertos: especialmente por los religiosos difuntos, haziendo por ellos los aniuersarios que nuestra cõstitucion dispone. Y porque algunas vezes por morir el religioso en Conuentos pequeños de tres o quatro frayles Sacerdotes, pierde su Alma el bien que recibiera con los sacrificios, de mas Missas que por ella pudieran dezir, ordena y mãda este santo Difinitorio que en toda la Prouincia cada vno de los Sacerdotes della, diga vna Missa por el religioso que muriere el mismo dia que llegare la nueua, o otro siguiente.

ITEN ordena y manda este santo Difinitorio, en virtud de santa obediencia, y pena de excomunion mayor latæ sententię, que ninguno de los religiosos de esta Prouincia pueda gozar ni goze de las gracias y esenciones que tuuiere, y por otros Prelados vuiere obtenido, sino fuere las dadas y concedidas por nuestro Padre Reuerenissimo General, o las que se concedieren por este santo Difinitorio. Fuera delas quales todas se rebocan y anullan desde luego, para que por ningun titulo puedan gozarse, aun que sea con titulo de Predicador de Conuento. A los quales desde luego priuamos de las gracias y esenciones de que han gozado, y los reduzimos al derecho de nuestra Sagrada constitucion, por los grandes incōuinientes q̃ se siguen de auer muchos preuilegiados, y por el consiguiente pocos que acudan a los oficios de la cōmunion.

ITEM por quanto enla guarda del voto de la prouezа ay alguna remissiō, en esta Prouincia (segū somos informados ay algunos que sin licencia nuestra y desu Santidad gozan de algunas rentas, por tanto se ordena y manda en virtud de santa obediēcia, y de excomunion mayor latæ sententiæ y perdimiento de la renta q̃ assi tuuiere, fuera dela s demas penas por nr̃a constitucion puestas al proprietario, que ninguno pueda tener renta, sino fuere puesta en cabeça dela Orden, o conlicēcia de su Santidad, y lo que assi tuuiere de rēta lo cobre el Procurador del conuento a dōdę eldicho religioso estuuiere, y el dinero cobrado y las escripturas por donde locobran esten en el deposito comun, y de alli sacara el dinero que vuiere menester, con licencia del Prelado, y no de otra manera. Y en razon desto anullamos e irritamos todas y qualesquier licencias dadas por otros Prelados antecessores nuestros, que encontra desto hablen.

ITEN por quanto lo que mas conserua en onor y buena opinion al religioso, es la clausura y recogimiento, y lo q̃ mas le distrae, es el andar por los caminos vagueando, y por la ciudad passeādo a menudo, deq̃ los seglares suelen escandalizarse

Ordena ŷ manda este santo Difinitorio en virtud de santa obediencia, y pena de priuacion de su oficio al Prelado que lo contrario hiziere, que ningun Comendador pueda dar a ningun subdito suyo, sino solos quatro dias de licencia para salir fuera de la Ciudad: y esto raras vezes, y auiendo de ser necessario de dar mas dias de licencia, no los pueda dar, ni se atreua a darlos ningun Comẽdador, sino fuere el padre Prouincial, al qual encargamos la conciencia que no de licẽcias para andar los Frailes por los caminos, sino fuere por mui justas causas. Pero porque podria alguna vez ofrecerse caso tan forçoso, y precisso, q̃ sin notable peligro y riesgo por la tardança, no pueda ser el dicho padre Prouincial consultado, se da licencia en casos tales, para q̃ el Padre Comendador, con acuerdo delos padres de Consejo examine y vea si la necesidad es muy vrgente, y siendolo se haga informacion, la qual se guarde para que la vea el padre Prouincial o visitador: y con esta diligencia podra darse al religioso a quien la necesidad se ofreciere, los dias que vuiere menester tassadamente para el remedio della. Y acerca de las salidas del conuento a la Ciudad encarga mucho la conciencia este santo Difinitorio a los Prelados, que las den cõ mucha limitacion, y constandoles dela necesidad, y pongan gran cuydado en q̃ ningun religioso mancebo pueda dormir en casa de sus deudos, auiendo conuento de nuestra Orden enla Ciudad, sino fuere en casa de padres y hermanos, siendo los tales gente honrrada y principal, y el mancebo Fraile religioso, de quien se tenga satisfacion q̃ ha de proceder onestamente. Y a los tales mancebos sino fuere rarissimas vezes, no se les de licencia para salir fuera de casa a la ciudad: y enla que tenga conuento de nuestra Orden, no pueda dormir fuera del ningun religioso, sin primero presentarse (si fuere huesped ante el padre Comẽdador, o su Presidẽte: el qual ni alos huespedes, ni alos conuentuales dara licencia para dormir fuera del Conuento, lo qual le mandamos sopena de suspensiõ de su oficio por dos meses.

Y ten

ITEN por quanto la reformacion de nouicios, y nouiciados es de grande importancia pare el bien y aumento de nuestra religion, ordena y manda este santo Difinitorio, en virtud de santa obediencia, y pena de suspencion de oficio por seys meses, que ningun Prelado pueda dar abito a nouicio, sino fuere cócurriendo enel lascondiciones q̃ dispone nuestra sagrada constitucion. Y con las mismas penas mandamos q̃ para siempre jamas ningun nouicio antes de professar, por ningun titulo salga del nouiciado para seruir ni al Comendador, ni a otro religioso alguno. Loqual principalmẽte seguarde enlascasas grã des donde ay nouiciado formado. Y para mayor reformació de los dichos nouicios, ordena y manda este santo Difinitorio, que a ninguno (mientras lo fuere), sele pueda dar estudio, sino q̃ solo aprenda à aprender lo essencial y seremonial dela religion, y assi mismo sograues penas se manda, que no puedã dormir nouicios con professos, sino que cada vno de por si tenga su cama aparte, porque en esto a auido notable relaxacion y descuydo.

ITEN ordena y manda este santo Difinitorio, en virtud de santa obediencia, que ningun Prelado pueda exponer, ni expóga para ordenes a ninguno de los religiosos, sin informacion de moribus & vita, & sufficiencia: y auiendo tomado los votos del conuento, para ver si conuendra q̃ el tal fraile se ordene, lo qual todo remita al padre Prouincial para q̃ lo vea y examine cótodo rigor, y no cócurriendo enel q̃ pretende ordenarse: todo lo referido no pueda eldicho padre Prouincial darle licécia. Y porq̃ se puede temer q̃ por querer reformar lo suso dicho en esta forma se saldrã fugitiuos fuera delos conuentos a buscar ordenes, desde aora condenamos enpena de grauiori culpa, por seis meses al que assi se saliere, y en orros tantos de suspension desu oficio al Prelado que no lo executare, y al que se ordenare sin licécia en Frãcia, o en otra qualquier parte entres años de galeras sin ninguna relaxacion.

ITEN por quanto se a exprimentado el gran daño que

hazen las ausencias de los Prelados de sus conuentos, se ordena y manda en virtud de Espiritu santo, y santa obediencia, que ningun Comendador haga ausencia de su casa que sea notable, por ningun titulo ni razon que sea, sino fuere con expressa licencia del padre Prouincial, al qual se encarga la conciencia no la de, sino por algun caso muy particular y muy raras vezes, y por muy pocos dias, de [illegible] manera que esta no llegue a tiempo de dos meses continuo[illegible]. Porque queremos y es nuestra voluntad, que el Comendador que estuuiere ausente de su casa, tiempo de sesenta dias (avn q̃ este en negocios dela Prouincia, o atitulo dellos, o dela misma casa) ipso jure, que aya hecho la dicha ausencia, le quede la encomienda vaca, sin otra ninguna declaracion, y el padre Prouincial la prouea.

ITEN para ser vno Maestro, se ordena y mãda que lea vna leccion de Theologia cada dia a su ora, y cada noche acuda a las conferencias, o presidiendo en ellas, o replicando sin que falte ninguno, y cada Domingo aya conclusiones particulares, a que se halle, o apresidir, o a replicar, y cada año presida a vnas conclusiones particulares, a que se halle, o apresidir, y cada año presida a vnas conclusiones publicas, demanera q̃ si vuiere dos letores, el vno las tenga al principio del curso, y el otro al fin y si vuiere tercero, las tenga a la mitad del curso: y la prouança de todo lo suso dicho, se ha de hazer de la manera que se dize de los presentados, y qualquier cosa destas que faltare, no le vale el curso donde vuiere la dicha falta. Y si por alguna vrgente necessidad algun dia se vuiere de dexar algo de lo suso dicho, sea con dispensacion del Prelado de la qual conste, al qual encargamos la conciencia no la de: sino como dicho es.

OTRO si atendiendo q̃ los grados de Maestros, son grã premio, y pequeño el trabajo q̃ para obtener los dichos grados nuestra cõstitucion pide, ya q̃ los premios dela religion no solo se an de dar a los que han trabajado, sino tambien sea de mirar mucho que los dichos grados en madura edad y tiempo oportuno se an prouecidos, por tanto ordena y manda este santo Difinitorio, q̃ no

nose espōga por Presentado delnumero en santa Theologia, sino vuiere leido despues de tres años de Artes, otros dos por lo menos de Theologia escolastica, o dos cursos de Artes, y para ser Maestro, lea por lo menos despues de ser cōfirmado Presentado seys años de Teologia escolastica, y otra letura no le valga, ni se pueda dispēsar en esto, y para ser expuesto por Presentado del numero, aya de tener treinta y tres años cumplidos, de lo qual cōste por Fè de Baptismo.

ITEN se encarga la conciencia al padre Prouincial, q̄ exsamine con todo rigor los que vuieren de predicar, y confessar, y no permita que predique, ni confiesse ningun estudiante, el tiēpo de sus estudios, si no fuere en los Colegios.

ITEN se ordena y manda para que con mas cuydado acudā los estudiantes a sus estudios, q̄ no puedan salir fuera de casa sino fuere siendo Sacerdotes, de quinze a quinze dias, y si fueren mācebos, de dos a dos meses, con elfraile mas ansiano del Conuento aun que si el mancebo estudiante en su tierra y en ella tuuiere padres o hermanos, podra salir alguna vez con el compañero que esta dicho.

OTRO si para la quietud y sosiego de muchas cosas, establecemos inuiolablemente, que no pueda el padre Prouincial proueer ningun Comēdador dos meses antes del Capitulo Prouincial que instare. Y ofreciendose caso que importe priuar al Comendador de su encomienda, queremos tenga voto en la futura election del Prouincial, y otros actos ligitimos de capitulo, y el proueydo en la vacante sea Presidente, y no Comendador.

ITEN mandamos que no se de licencia para graduarse de Maestro, a ningū religioso de nuestra Prouincia, sino vuiere leydo primero vn curso de Artes, o quatro eños de Theologia escolastica.

OTRO SI queremos por euitar la colucion y engaños, que ningun Prelado pueda comprar ni vender al Conuento caualgaduras de su vso, y que el vuiere auido en qualquier manera. Y porque con el mismo engaño tambien comprā algu

ños Prelados mulas para la redempcion, dela hazienda delos captiuos, de que se siruen ellos y el conuento, y quando es necessario yr a cosas de redempcion, no ay enque, y se alquilan mulas de nueuo, y lo que peor es, que compran las otras mulas con el dinero dela redempcion, sin poner al comprar los dinero del Cõuento, siendo el Conuento el que de ellas se sirue. Por tanto mãdamos en virtud de santa obediencia, y priuacion de oficio, que ningun Prelado compre mulas dela redempcion para seruirse el Conuento dellas, de los dineros de los captiuos. Y si el conuento tuuiere necesidad de comprar alguna mula, para mejor procurar los bienes dela redẽpcion, aya de poner la tercera parte de lo que costare el Conuento, para que tenga pagado lo que della se siruiere.

ITEN ordena y manda este santo difinitorio, para euitar la profanidad en los vestidos, assi en los ordinarios, como en los de camino, que ninguno delos religiosos de esta Prouincia sopena de obediencia, y de excomunion mayor latæ sententię, pueda traer ni trayga calças de aguja de lana o seda, calçones de cotonia, ni de lanilla, ni saltanbarca, ni ropilla con golpes, ni botones, ni faldas en las sayas, sino redondas, y sin llegar al suelo: ni en ninguna cosa de las que traxeren echen passamanos, ni traygan borzeguies por la ciudad, ni en el cõuento, sino fuere yendo camino, ni puedan traer puntas, ni randas, ni balonas en las camisas, ni tenerlas en cosa de su vso, ni otros qualesquier vestidos curiosos, ni yendo camino puedan taer gauanes pardos, ni de otra qualquier color, sino fueren blancos, ni en los tiempos de frios puedan traer tauardos, ni ropas largas de estameña ni paño. Y por la permission q̃ en esto de poder traer tauardos da nr̃a cõstitució, explica y declara nr̃o padre Reuerẽdissimo, q̃ solo pueda permitirse traer tauardos de cachera, sin golpes en las mãgas, y estos dẽtro dela celda, y por ningũ caso fuera, y q̃ fuera dela celda solo se pueda traer capa de estameña, o paño, y por ningũ titulo sea de traer manteo. Y porq̃ con el mismo rigor delas penas puestas lo prohibimos y vedamos, mãdamos en virtud de santa obediẽcia haga cũplir esto el padre Prouincial, en su Prouincia y los padres

Comen

Comendadores en sus conuentos, executando las penas en los trāsgressores con todo rigor.

ITEN por quanto esta Prouincia esta muy acabada en materia de haziēda, por los descuydos, remissiones, excesos y demasias q̄ los Prelados de los Conuentos an tenido, por tanto manda y ordena este santo Difinitorio, pena de obediencia, y de excomunion mayor latæ sententiæ, ipso facto incurrenda, y de priuaciō de boz actiua, y pasiua por seys años, y de suspension de los exercicios de los santos Sacramentos (lo qual todo obliga in foro interiori) que ningun Comendador ni Presidente pueda enagenar, gastar, ni cōsumir las leguitimas y herencias de los conuentos, sin licencia expressa de nuestro padre general in scriptis: en lo qual no pueda el padre Prouincial dispensar, y el Prelado que sin la dicha licencia enagenare y gastare alguna de las dichas legitimas y herencias, ipso facto quede priuado, y los subditos puedan alçar la obediencia, y se la den y prestē al padre Vicario del Conuento, mientras el Prelado Superior no ordenare otra cosa. Y con las mismas penas mādamos que no puedan tomarse de nueuo nueuos censos, sin licencia expressa de nuestro padre Reuerendissimo in scriptis.

Itē, en beneficio de las haziendas, ordena y māda este santo Difinitorio, q̄ dentro de tres meses primeros siguientes, cada vno de los padres Comēdadores en su Cōuēto, pena de priuaciō de su oficio, haga apear las tierras q̄ el dicho Cōuēto tuuiere, y las heredades, poner en protocolo, clara y distintamente la hazienda del Cōuento, cō relaciō dela escritura, y escriuano ante quiē passō, dia, mes, y año, y saque las escrituras q̄ el Cōuēto tuuiere, y las q̄ sacare de nueuo, y estuuieren sacadas, se pōgā dentro del deposito comū del Cōuento, y por ningū caso esten fuera, aunq̄ sea en su poder: y de ellas dè noticia, no solo al Procurador, sino a los depositarios. Haga q̄ se sigā los pleytos q̄ estuuierē oluidados, q̄ se cobren las mādas y legados q̄ vuieren hecho al Cōuento, y que reconozcan los deudores que no vuieren reconocido.

ITEN, ordena y manda este santo Difinitorio, pena de obediencia, y de priuacion de oficio al Comendador, y priuacion de voz actiua y passiua por tres años, que por ningun titulo, ocasion, ni causa pueda gastar por si solo el padre Comendador, ni recibir, sino fuere en compañia de los depositarios, y quando se ofreciere no estar en casa los dichos depositarios, o alguno dellos, llame a dos padres mas antiguos que a la sazon estuuieren en el Conuento, assi para recibir dinero, trigo, ceuada, o otra qualquier cosa. Y con las mismas penas se manda que no pueda el padre Comendador hazer por si solo cuentas, ni con solo el Procurador, sino que a ellas ayan de assistir el Prelado, los depositarios, procurador, sacristan, y gastador: los quales so pena de obediencia, y de excomunion mayor latę sententiæ, no permitã que por ningun titulo se embeban vnos gastos en otros, y los que se hizieren y assentaren, sea poniendo y señalando clara y distintamente el nombre, o nombres de la persona, o personas con quien el dicho gasto se hiziere. Y con las mesmas penas les mandamos que no escriuan, ni assienten por recibo lo que no se les entregare de contado, ni se pusiere dentro del deposito, aunque el Comendador y Procurador digã que lo recibio, y que se asiente, sino que en tal caso se diga en el libro, como el Comendador lo recibio, y tomó: y no parecio dinero alguno. Y con las mismas penas se manda que se asienten los tercios por junto, y se le encarguen al padre Procurador, para q̃ de ellos dé cuenta: y encargamos a los Padres Comendadores, que cada dia procuren hazer cuentas, a la ora que les pareciere mas conueniente.

ITEN, ordena y manda este santo Difinitorio, pena de excomunion mayor latæ sententiæ, y de priuacion de oficio, que ningun Prelado pueda gastar de la limosna de las Missas, antes q̃ se digã, ni se saquen del deposito comũ. Y cõ las mismas penas mãdamos q̃ no se puedã sacar Missas de vn Cõuento a otro, sino fuere cõ licẽcia del padre Prouincial.

ITEN

ITEN, ordena y manda este santo Difinitorio, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor latæ sententiæ, que ningun religioso desta Prouincia, subdito, ni Prelado se pueda cargar de Missas, por los grandes inconuenientes, y notable desalmamiento que algunos tienen en esto, encargandose de mil, dos mil, y aun mas numero de Missas.

ITEN, ordena y manda este santo Difinitorio, so pena de obediencia, y de excomunion mayor latæ sententię, que ninguno de los religiosos de esta Prouincia, pueda sacar, ni saque quando se mudare de los Conuentos, mas que sus libros, Imagenes, y ropa: pero todo lo demas, como son sillas buferes, camas, mesas, se an de quedar al Conuento, en el qual lo podra dexar guardado, si el lo vuiere comprado, para quando otra vez buelua, como antiguamente se vsaua y acostumbraua en toda la religion.

ITEN, ordena y manda en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor latæ sententiæ, que ninguno de nuestros Religiosos pueda jugar ningun juego, especialmente a los naypes, y el Comendador que los jugare, sea priuado de oficio, y no se entienda esto de los juegos de bolos, barras, y axedrez.

ITEN, ordena y manda este santo Difinitorio, so pena de excomunion mayor latæ sententiæ, que ningũ Comendador, ni Prelado pueda tomar los dineros que los Religiosos tienen en deposito, ni pedirselos prestados, por el inconueniente que puede tener.

ITEN, se ordena y manda pena de priuacion de oficio al Prelado, que ni ande, ni consienta andar a mula a ninguno de los Religiosos, sino fuere Procurador General en la Corte de su Magestad, sino fuere rarissimas vezes, yendo a predicar, o en dias de grandissimos lodos.

ITEN, ordena y manda este santo Difinitorio, que por quitar las inquietudes de espiritu q̃ de tratar frayles con monjas suelen resultar, y de los escãdalos que de semejantes tra

tos

tos los seglares recibẽ, ningũ religioso dequalquier estado y condicion q̃ sea, pueda tratar ni trate con mõjas sujetas a frailes, ni al Ordinario, sopena de obediẽcia, y de excomunió mayor latæ sententiæ, sino fuere con licencia expressa de nuestro padre Reuerẽdissimo General in scriptis.

ITEN se ordena y manda, que por ningun caso se arriẽden las demandas de la redempcion, ni las particulares de los conuentos, con pena de priuacion de oficio al Prelado que lo contrario hiziere.

ITEN por quãto al fin de sus oficios los Prelados dexã las casas sin prouision para lo restante del año, y cargadas de deudas, se ordena y manda en virtud de espiritu santo, y santa obediẽcia, q̃ el Prelado q̃ no dexare su casa biẽ reparada, y notablemẽte mejorada de edificios, y proueida delo necessario, por lo menos hasta la cosecha, y sin deuda ninguna, por ningun caso pueda ser el trienio siguiẽte, proueido en otro oficio, antes en presencia de todo el capitulo seueramente sea reprehendido, y cõforme a lo que vuiere cõtrauenido a este mandato castigado.

ITEN se ordena y manda en virtud de santa obediencia y de restitucion de lo que pareciere gastado contra el orden q̃ aqui ponemos, q̃ no se pueda gastar con ningun huesped por graue que sea, sino racion doblada, y cõ los prouinciales dos reales de ració, y no mas por escusar y tassar los gastos demasiados que suelẽ de ordinario. Y encargase le la conciẽcia al padre Prouincial, q̃ se modere enlos viaticos, conforme a la hazienda delos conuentos.

ITEN se ordena y mãda q̃ todos los viernes y miercoles de quaresma, todo el cõuento en anocheciendo vayan al Coro, y tengã vna diciplina de comunidad, y todos los viernes del año se tocara à prima noche al mismo exercicio de diciplina: para que vayan a el los que quisieren.

YTEN mando nuestro padre Reuerẽdissimo General y todo este sancto Difinitorio recibio y acepto el dicho mãdato, de q̃ se obseruasse y guardasse, como ya en el Capitulo

Pro-

Prouincial passado se mando recebir y guardar el breue de nuestro muy Santo Padre Clemete Octauo, acerca de no poder transferir los bienes de vna Prouincia à otra: y que los bienes que quedaren por muerte de algun Frayle, los erede la casa donde es hijo, auiendole dicho primero de alguna ropa y Ymagenes que se vendieren, algunas missas, y fue declaracion, y lo es agora, que si algun nouicio se fuere à professar a otro Conuento fuera de aquel en que tomo el abito, la professsion que hiziere, se entienda hazerse por el Conuento en que tomo el abito, y no por el en que professo. Y assi mismo se recibieró en este Capitulo otros dos breues de su Sanctidad: el vno enque reuocaua y reuoco nuestro muy Sãto Padre Clemente Octauo, todas las gracias y priuilegios y essenciones hasta agora concedidas, aunque fuessen por el illustrissimo Nuncio de su Santidad, dadas o confirmadas, en especial las q̃ pretendia ó pretende el Colegio de san Laureano. Y otro en que manda su Santidad, que ninguno de los religiosos de nuestra orden, pueda tener ni tenga Renta en cabeça propria: los quales se recibieron y admitieron, y con toda humildad fueron obedecidos.

ITEN, se ordena y manda q̃ ningun Cõmẽdador quãdo fuere de nueuo al conuento que a de regir y gouernar, pueda lleuar a costa del dicho Conuento mas de diez arrobas, y las demas que lleuare sea a costa suya propria, y al que lo contrario hiziere, desde aora le condenamos enlas demasias.

ITEN se ordena y manda por escusar los gastos q̃ en la casa de Seuilla se recrecen de tener a los prelados en ella, especialmente estando como esta nuestro padre reuerendissimo General, que el padre Prouincial que es, o fuere, no pueda estar o este en el dicho Conuento de Seuilla sino vn mes, aunque sea con ocasion de visitar.

ITEN se ordena y manda en virtud de santa obediencia, y de restitucion de lo q̃ pareciere gastado en lo contrario de lo q̃ se manda, q̃ ningun Prelado, Comendador, vicario, o

Preſidente de nueſtros conuentos, por ningun titulo ni ocaſion, firme cedula dela botica, de açucar roſado, tabletas, o otra coſa en junto, ſino fuere firmando cedula para cada dia de lo que el medico recetare.

ITEN ſe ordena y manda en virtud de ſancta obediēcia, y ſo pena de quatro meſes de ſuſpenſiō de oficio al padre Comēdador q̄ es o fuere, q̄ no conſienta en eſte, ni en otro alguno de nueſtros cōuentos lleuar ſobre ſus onbros el cuerpo de alguna perſona, aunq̄ ſea Patron deldicho conuento, o hermano de alguno de nueſtros religioſos. ſolo ſe permite y manda q̄ puedan lleuar en ombros a padre o madre de algū religioſo.

ITEN ſe ordena y manda q̄ en todo y por todo ſe guardē las gracias a los padres difinidores de Prouincia, ſegun y como ſeles an guardado haſta aqui: y aduiertaſe q̄ para qualquier viſita q̄ el padre Prouincial aya de hazer por tercera perſona, la aya de cometer y encomendara alguno de los quatro difinidores: y auiendo de ſer a otro fuera de ellos no lo pueda hazer ſin expreſſa licēcia de nueſtro padre General.

ITEN por quanto de muchos años a eſta parte ſe a experimētado en toda eſta Prouincia, el atreuimiēto y exorbitācia de muchos frayles legos, q̄ con poco temor de Dios, y graue daño de ſus cōciencias y eſcandalo comun, y deſonor deſta religion, ſaliendoſe fugitiuos, y ſin licencia, y otros con falſas dimiſſorias, y licencia ſean ydo a Francia, ytalia, y otras partes, y recebido ordenes ſacros eſtādo excomulgados, y cometido ſacrilegios, y otros delitos dignos de gran remedio y caſtigo y deſpues deſto por medios injuſtos, an grangeado la volūtad de los ſuperiores, con que ſean eſcuſado y ſubtraido de las penas y caſtigos, en que por los ſacros Canones y Bulas Apoſtolicas, y decretos de nueſtra ſagrado conſtituciō auian de ſer caſtigados. Por tanto deſſeando proueer de remedio en negocio tan graue e importante, dende aora por el tenor de eſta ley condenamos en ſeys años de ſeruicio de galeras, al remo, y ſin ſueldo, ſin alguna relaxaciō, a todos y qualeſquier frayles, o frayle lego, que auiendo hecho profeſsion de tal, cō licencia falſa, o ſin licēcia alguna ſe ordenare de qualeſquier

quier ordenes menores, o mayores: y a los padres Prouinciales, y a otros qualesquier Superiores a quiẽ pertenezca y toque la execuciõ desta ley, mandamos en virtud del Espiritu Santo, y santa obediencia, y pena de suspensiõ à diuinis in vtroq; foro, q̃ sin ninguna remisiõ, ni relaxaciõ la executẽ.

ITEN, se ordena y mãda en virtud de santa obediẽcia, y so pena de excomuniõ mayor latæ sẽtẽtiæ, q̃ ningũ religioso llame a otro Paternidad, sino fuere a los maestros del numero, o alos padres Comẽdadores, si fuerẽ Presentados: q̃ siẽdolo, por la dignidad del oficio el tiẽpo q̃ durare, se les deuera el titulo Paternidad: y a los padres Presentados q̃ tuuieren treynta años de abito: y los que ni fueren Comendadores, o Difinidores, ni tuuieren treynta años de abito, no puedan ser llamados, ni se consientã llamar Paternidad: lo qual se ordena y manda por obuiar mucha confusion, y algunos inconuenientes que de lo contrario se an seguido.

ITEN, se ordena y manda en virtud de Espiritu Santo, y so pena de excomunion mayor latæ sententię, que ninguno de los religiosos de esta Prouincia pueda traer, ni traygã çapatos de corcho, por oler a profanidad: y si alguno dellos o por enfermedad, o por otro respeto tuuiere necessidad de traerlos, sea trayendolo por la parte de adentro del çapato, en ningun caso de suerte que se parezca.

ITEN, se ordena y mãda en virtud de santa obediẽcia, y so pena de tres meses de reclusiõ, q̃ ningun religioso pueda oyr, ni oyga en los corrales y lugares publicos, comedias q̃ se representã, por el escandalo q̃ dello reciben los seglares.

ITEN, se ordena y manda en virtud de santa obediencia, que para que todo lo suso dicho y mandado vẽga a noticia de todos, despues que estas Actas y estatutos se ayã impresso, y repartido en los Conuentos, en cadavno dellos se lean por lo menos cada dos meses vna vez.

ITEN, de nueuo se mãda q̃ ningũ Prelado pueda recibir al abito a ningun nouicio, sino es cõcurriendo en el las calidades de la constitucion, o por lo menos sean notablemẽte señalados en vna de las tres partes q̃ se requierẽ cõforme a

ella,

ella, y auiēdo primero pedido licencia para ello, al padre Prouincial embiādole la relació delas calidades, y partes del nouicio q̃ pretende, lo qual se manda sopena de priuació de su oficio, en q̃ no pueda auer remissió alguna, por los incóuenientes q̃ delo contrario se an seguido.

ITEN se ordena y manda q̃ en todos nr̃os conuentos se establezca enla forma q̃ mas bien se pudiere hazer la processió ordinaria, q̃ en vno delos Domingos de cada mes suele hazerse en seruicio y onor dela virgen nr̃a señora, cuyo abito merecimos traer.

ITEN se ordena y mãda q̃ se executen irremissiblemente las penas puestas enlas actas del capitulo Prouincial passado cõtra el Prelado q̃ hiziere camino sin licēcia del Padre Prouincial, el q̃l nopueda dispēsar enla execució della.

ITEN se ordena y mãda, pena de priuacio de su oficio al Prelado q̃ dentro de tres meses por el libro de las Professiones de los religiosos: vea las q̃ se an dado de veinte años a esta parte, y desde luego põga demãda de qualquier ligitima que cõstare pertenecernos, y no se nos ouiere dado, siguiēdo la dicha demãda, hasta la sentencia difinitiua, có mucho cuidado y diligencia, y para q̃ en esto se tenga la q̃ conuiene, mandamos que el padre Prouincial no pueda dispensar enla dicha priuació de oficio, sino q̃ con todo rigor la execute.

ITEN por quanto para la mayor obseruancia regular de nr̃os religiosos emos experimētado cõuenir mucho poner remedio en q̃ quãdo nuestros religiosos salgã fuera del cõuento a la ciudad, lleuen cõpañeros señalados por el Prelado, por tanto le mandamos con pena de priuació de su oficio, enla qual no pueda dispensar el padre Prouincial q̃ ningun Prelado de licencia sin señalar cõpañero, de suerte que vayan acõpañando los frayles viejos a los moços.

ITEN se ordena y mãda con pena de priuació de su oficio al Prelado (enla q̃l nopueda dispēsar el padre Prouincial q̃ no de ni señale fraile lego particular para que sirua señaladamēte a ningũ religioso de qualquier estado y cõdició q̃ sea

sea, aun que sea Maestro del numero, sino que si en el conuento vuiere muchos Maestros y Presentados a quien seruir el padre Comendador señale dos otres frayles legos que les siruã a todos acudiendo a lo que fuere necessario para sus celdas atiempo que el acudir a vna no le impida el acudir a las otras.

ITEN se ordena y manda en virtud de santa obediencia a los padres Presentados y Maestros que acudan todos al Coro a las oras que tienen obligacion conforme nuestra constitucion lo dispone, por saber como sabemos por verdadera relacion que esta es voluntad de su Santidad, y en que dessea y se sirue de que los Prelados pongan remedio, sobre que les encargamos mucho la conciécia, y al padre Prouincial la suya, que enlas vesitas que hiziere lo auerigue, y sepa si los dichos padres Maestros y prsentados an dexado de acudir a esta obligació, y los Prelados an andado remissos en obligarles a q̃ lo cũplã, y hallando algunos culpados lo remedie y castigue en la mejor via y forma que le pareciere.

ITEN por quanto deroga la authoridad de los padres Maestros del numero de vna religion tan graue y onrrada que algunos dellos salgan apredicar veredas de Bullas porlos lugares, por mala boz y reputacion en que ordinariamente son tenidos los Bulleros? Por tanto se ordena y manda con pena de dos años de priuacion de boz atiua y pasiua, y de las Priuilegios y essenciones de q̃ gozan por ser Maestros, que ninguno dellos pueda salir ni salga a predicar las dichas veredas por ningũ titulo ni causa.

ITEN mandamos en virtud de santa obediencia, y con pena de suspension por seys meses al Prelado que lo consintiere que ninguno de nuestros religiosos subdito ni Prelado aunq̃ sea Maestro pueda caminar (quando hiziere algun camino) con frayle compañero lego ni Corista sino vuiere sido Prouincial, que el q̃ lo vuiere sido podra lleuar el frayle que tuuiere en el Conuento por compañero en su celda como esta decretado y determinado enel capitulo general intermedio.

ITEN

ITEN se ordena y mãda pena de suspencion desu oficio al padre Comendador por quatro meses que no de ni permita dar a ningũ religioso endinero ninguna delas cosas conq̃ sele acude para sus necessidades sino q̃ lo q̃ vuierẽ menester y seles ouiere dedar selesde en propria especie como ya otras vezes lo tenemos mandado. Y lo mismo se entienda de q̃ no pueda ni cõsienta dar aningũ religioso laraciõ endinero ni la aya señalada mas para vnos q̃para otros, sino q̃ todos coman de vn manjar cõforme à nuestra cõstitucion cap. de cibo. Pero a los Padres Maestros seles dara mejor y mayor raciõ que a los demas, aunque del mismo manjar de q̃ comen todos, acudiendo todos á comer y cenar (como ya otras vezes tenemos mandado) al Refetorio, sinque subdito ni Perlado pueda comer ni cenar ensu celda, sino fuere con graue causa y raras vezes. Y el Prelado quãdo tuuiere algun huesped de consideraciõ el primer dia desu ospedaje; Y declaramos ser nuestra voluntad prohibir con la pena de este mandato q̃ los Padres Comendadores no puedan dar a ninguno desus religiosos cedulas para çapatos, sino q̃ quando alguno los pidiere y seles ouieren de dar mande al Procurador y gastador que se paguen como se fueren trayendo.

YTEN por quanto algunos Prelados se resueluẽ y determinan a hazer obras y edificios en sus conuẽtos por solo su parecer, con q̃ vienen à ser falsas las dichas obras y aerrarse, loqual es en notorio daño delos conuẽtos, q̃ ninguno de todos pueda començar obra ensus conuẽtos sin primero embiar la planta de lo q̃ ouiere de hazer al Padre Prouincial, o anuestro Padre Reuerẽdissimo General si estuuiere enla Prouincia, para q̃ con su licẽcia y parecer se haga ladicha obra, sino fuere q̃ la obra es de poca consideraciõ, en la qual nose gaste arriba decien reales, todo loqual mandamos con pena depriuacion desu officio à los Prelados.

YTEM se ordena y manda guardar contodo Rigor el de nuestra constitucion acerca de el no vestir lienço y el acta q̃ tenemos puesta prohibiẽdo la curiosidad en los vesti

dor

dos, y las balonas de las camissas q̃ con licencia se truxerẽ por necessidad, y otras qualesquier superfluidades q̃ huelẽ a profanidad, sobre loqual encargamos mucho la cõsciẽcia al padre Prouincial para q̃ concuidado lo remedie.

YTEN porque en las cuentas q̃ tomamos en las visitas de los Conuentos y en los libros de ellos se halla de ordinario mucha confusion, lo qual prouiene de que los depositarios no saben bien de cuentas, Por tanto mandamos q̃ por lo menos vno de los dos Depositarios que se señalaren: sea quien sepa de cuentas, y las entienda bien, sopena de que los daños que resultaren de no hazerlo assi correran por cuenta de los Prelados.

ITEM porquanto son grandes los daños q̃ se siguen en las haziendas de los Conuentos de dezir los Prelados que hã prestado alguna cantidad, o cantidades en los Conuẽtos sin estar assentadas en los libros por recibo, y otras vezes por dezir q̃ han gastado por el conuento algunas cosas, y q̃ han dado para ellas ellos dinero, no constando por los libros, y estando como esta con tanto rigor mandado q̃ los Prelados no gasten nada por su mano. Por tanto mandamos que si lo hiziere pierda la cantidad que le deuiere el conuento, y sea absuelto de su oficio, y le alcen la obediencia, sucediendo luego en el gouierno del conuento el que tuuiere por Vicario del, en tanto q̃ el padre Prouincial prouea de Prelado.

ITEN se manda en virtud de santa obediencia que quãdo muriere algun religioso: no pueda el Prelado lleuar a su celda la ropa, arca libros, ni otra alguna cosa de las q̃ el difũto tenia ad vsum, sino que empresencia de quatro, o mas religiosos de los mas antiguos se haga el inuentario, y despues lo dexe en la celda del religioso difunto, hasta que se le embie orden si lo embiara a la casa donde professo, o lo q̃ dello deua hazer.

ITEN se encarga la cõciencia mucho al Padre Prouincial en las visitas q̃ hiziere, remedie vn abuso grãde de q̃ vsã algunos Prelados en daño de los Cõuentos y de sus haziẽdas dizien

diziendo que ay muchos reçagos que no se cobran siendo verdad que quando vn año nopagan, pagan el siguiente, la qual paga siempre sea de entender que se haze por el primer año que se deue, y no por el inmediato, y este siempre aduertido que para recebir alguna dita quebrada a de mostrar el procurador las diligencias necessarias hechas por la justicia, hasta tomar possesion y amparo, y de otra manera no se deue recebir por dita quebrada y al Prelado y Procurador que en esto hallare falto y defectuoso le castigue con rigor.

ITEN se ordena y manda pena de priuacion de su oficio, al Prelado que locontrario hiziere, que no reciba por si solos las demandas y limosnas que se hizieren para los conuentos, sino q̃ traydas se entreguen a el y a los depositarios, y se pongan en vn aposento de por si, y se guarde con dos llaues, y aya libro del recibo donde el religioso que hiziere la demanda firme lo que entregare, para que desta manera no pueda el Prelado dar y repartir lo que de las dichas limosnas se ouiere de vender entre pariẽtes y amigos a menos precio, en daño conocido de el Conuento, y el propio orden que se guarda quando se recibe en las dichas limosnas: se guarde al venderlas.

ITEN se ordena y manda, que en el hazer de las cuentas se proceda con toda claridad, expressando los gastos y los nombres de con quien se haze, en la forma que en el capitulo passado se mando sobre que encargamos al padre Prouincial que execute con todo rigor las penas puestas en la dicha acta, y en el assentar de las Missas se guarde este orden vniformemente en todos los Conuẽtos, que todas las que se recibieren se asientẽ por reales en esta forma: Recibieronse tantos reales de Missas, y quando se sacaren las que se an dicho se asiente, sacaronse tantos reales de Missas, sin que aya necesidad de expressar quantas fueron las venidas, y quantas las dichas.

Lo

¶ Lo que se responde à las peticiones que sean presentado.

ALA peticion que presentaron los padres Presentados Fr. Luis de Cordoua, y Fr. Diego de Arrieta, se respóde que seles admitten todos los cursos que constare auer leido despues de confirmados por Presentados, y en quanto a exponerles por Maestros, se responde que no ay lugar, hasta q̃ ayá leydo los seys años de Theologia: despues de confirmados Presentados, segun las actas ordenan, y hasta que tengan quarenta años de edad.

A L A S peticiones que presentaron los padres Fr. Francisco de Vilches, Fr. Luis de Vilches, y Fr. Diego de Abarca, se responde, q̃ se exponen por presentados del numero de esta Prouincia, por auer vacantes donde entrar, y por concurrir en ellos todas las condiciones necessarias con forme a constituciones, decreto de su Sanctidad, y nueuas actas de nuestro padre Reuerendissimo.

A la peticion q̃ presento el padre Presentado Fr. Diego de Montiel, se responde que los tres cursos de Theologia escolastica que prueua auer leido despues de confirmado Presentado sele admiten, y dan por bien leydos conque en lo demas que se requiere para ser Maestro, guarde con puntualidad lo mandado, quanto a la edad y letura.

A L A peticion que presento el padre Fr. Antonio de Mẽdoça pretendiendo ser expuesto por Presentado de pulpito en la vacante del padre Presentado Fr. Pedro de Vera, atento a que el Capitulo General intermedio: le señalo y nõbro por tal Presentado en la dicha vacante, y suplico a su Sanctidad supliesse el defecto de no auersido expuesto en Capitulo Prouincial, se responde que para mayor abundamiento se expone en este Capitulo por tal Presentado.

Y T E N por parte del padre Presentado Fr. Francisco Escudero se pidio q̃ atento a que su Sãctidad de voto y parecer de los illustrissimos Cardenales de la Sacra cõgregaciõ de regulares le auia dado vn decreto en su fauor por el qual se le cõ-

cede q̃la preſentatura que el Capitulo General intermedio le dio para la Prouincia del Cuzco en virtud de vn Breue de ſu Sanctidad concedido a nueſtro Padre Reuerendiſsimo, y al capitulo intermedio General para q̃ pudieſſe ſeñalar a cada Prouincia de la Religion dos Maeſtros, y dos Preſentados, cõ las condiciones alli referidas, la pueda y gozar y goze en eſta Prouincia de Andalucia, donde es hijo en la forma que los demas Preſentados deſta dicho Prouincia lo ſon, con tal que no parezca por la dicha acceptacion de Preſentatura ſer eſento del Coro, y de otros exercicios perſonales, y que aſsi pedia y ſuplicaua le recibieſſen y admitieſſen por tal Preſentado ſegun y como por ſu Santidad le es concedido. Y viſto por nr̃o Padre Maeſtro Generel, y por el padre Prouincial, y los Difinidores vnanimes y conformes dixeron que lo recebian y recibieron por tal Preſontado de eſta Prouincia de Andalucia en la dicha forma.

ITEN por parte del padre Fray Franciſco de Eſcobar Procurador General en ROMA fue pedido que atento a que en el Capitulo General intermedio le fue concedido por parcular Patente que ſe le dio el tener voto en los Capitulos Prouinciales deſta Prouincia, y que le llamaſſen de Paternidad, y tener meſa de trauieſſa con lo demas en la dicha Patente contenido. Y que para mayor abundamiento pedia y ſuplicaua a eſte ſanto Difinitorio acceptaſſe y recibieſſe la dicha gracia que en el Capitulo General de intermedio le hizo nueſtro padre Reuereedíſsimo General, auiendolo oydo con acuerdo y comun conſentimiento del padre Prouincial, y Difinidores, dixeron que eſtauan preſtos de guardar las dichas eſſenciones en la forma que ſe le concedieron, y que ſi neceſſario era de nueuo ſe las dauan y concedian.

¶ LOS COMENDADORES QVE EN ESte Capitulo ſe ſeñalan y nombran ſon los ſiguientes.

Co-

Comendador del Conuẽto de Caçorla.	el Padre Fray Gonçalo de los Rios.
Comendador de Vbeda.	el Padre Maestro Frai Iuan de Cornieles.
Comendador de Baeça.	el Padre Presentado Fray Iuan de Cuenca.
Comendador de Iaen.	el Padre Fray Alõso de Auila.
Comendador de Cordoua.	el Padre Maestro Fray Gaspar Nuñez.
Comendador de Ecija.	el Padre Presentado Fr. Francisco de Armijo.
Comendador de Seuilla.	el Padre Maestro Fray Melchior Guerrero.
Comẽdador del Collegio de San Laureano de recoletos.	el Padre Maestro Fr. Francisco de Veamonte.
Comendador de Xerez.	el Presenlado Fr. Antonio de Mendoça.
Comendador de Ronda.	el Padre Fr. Pedro de Ribera
Comendador de Gibraltar.	el Padre Fr. Pedr. Maldona.
Comendador de Malaga.	el Padre Presentado Fr. Alonso Ruiz.
Comendador de Granada.	el Padre Presenta. Fr. Andres Garcia.
Comendador de Baça.	el Padre Fr. Alonso Donzel.
Comendador de Lorca,	el Padre resentado Fr. Antonio Gallegos.
Comendador de Murcia,	el Padre Maestro Fray Iuan de Vega.
Comendador del conuento de Christo.	el Padre Fr. Gines de Arrieta.
Comendador de Azuaga.	el Padre Fr. Luis Montañes.
Comẽdador de Villa Garcia.	el Padre Fr. Diego de Salinas
Comendador de Huelua.	el Padre Fr. Pedro de S. Clemẽte
Comendador de Rota.	el Padre Fr. Fernando de las llagas.

Comendador del Viso. — el Padre Fr. Gomez de S. Fran
Comendador del Castellar. — el Padre Fr. Tomas de la Concepcion,

PRopusose si el nombramiento q̃ nuestro Padre Reuerẽdissimo General auia hecho de Redemptor en el Padre presentado y difinidor Fr. Iuan Gutierrez del Tejo, en defecto de el Padre Maestro Fr. Iuã de Andino, si passaria a delãte, ó auia algun inconueniente enel, y todos vnanimes y cõformes dixeron q̃ el dicho nõbramiento estaua bien hecho enel dicho Padre Presentado Fr. Iuan Gurierrez, y de nueuo si necessario era le renouauan y renouaron en el dicho oficio de Redemptor,

Nombrose para casa de Capitulo Prouincial futuro, el Conuento de Ecija.

ACABOSE este Capitulo, à onrra y gloria de Dios nr̃o señor y de su bendita madre la virgen nuestro señora, é esta dicha villa de Caçorla, a quinze dias del mes de Mayo de mil seyscientos y siete años.

E yo fray Gonçalo de Morales pro secretario de nro P.e Provincial saque bien y fielmente estas actas impressas del original de la Provincia, y doy fe y verdadero testimonio q̃ concuerdan con el d.ho original. En Sev.a a 8. dias del mes de Jullio de 1607 a[ños]

Fray Gonçalo de Morales